

APRUEBA CONVENIO DE  
COLABORACIÓN ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA DE  
ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES Y  
FUNDACIÓN CENTRO DE  
FORMACIÓN TÉCNICA SAN  
AGUSTÍN DEL MAULE

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley 18.410; orgánica de SEC y en la Resolución N° 6, 7 Y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Con fecha 31 de mayo de 2021, se suscribió Convenio de Colaboración entre la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y Fundación Centro de Formación Técnica San Agustín del Maule. Por medio de esta resolución, se aprueba texto del referido Convenio.

CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES  
Y  
FUNDACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SAN AGUSTÍN DEL MAULE

En Talca, a 31 de mayo de 2021, entre la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (SEC)**, RUT N° 60.510.000-7, representada por su Superintendente, Don Luis Ávila Bravo, chileno, contador auditor e ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en calle Avenida Bernardo O'Higgins 1465, de la comuna de Santiago, y **FUNDACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SAN AGUSTÍN DEL MAULE**, persona jurídica del giro de su denominación, RUT N° 65.124.731-4, representada para esto efectos por su Rector don Sergio Patricio Morales Díaz, chileno, casado, Contador Auditor, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle 1 norte N° 550, tercer piso, en la ciudad de Talca, en adelante e indistintamente "CFT San Agustín", acuerdan suscribir el siguiente convenio:

**CONSIDERANDO:**

- Que, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, cuya misión es vigilar que las personas cuenten con productos y servicios seguros y de calidad, en los sistemas de electricidad y combustibles.

Caso:1608122 Acción:2883073 Documento:2777382  
V\*B\* LOM / CMC / PFM / SL.



1/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2883073&pd=2777382&pc=1608122>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

2. Que, dentro de las facultades que le entrega su Ley Orgánica N° 18.410 posee la de otorgar licencia de instalador eléctrico, instalador de gas e inspector de gas, conforme las leyes y reglamentos pertinentes.
3. Que, por su parte el CFT San Agustín, a través de su proyecto educativo, basado en los máximos estándares de calidad, tiene como fin formar profesionales calificados y competentes con sólidos valores éticos, morales y sociales, comprometidos con el desarrollo del país desde la Región del Maule.
4. Que teniendo en cuenta lo considerado anteriormente, se estimó pertinente suscribir un convenio de colaboración entre la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y el CFT San Agustín con el objeto de colaboración entre ambas instituciones, que permita a los egresados y titulados, según corresponda, facilitar la tramitación y la obtención de su registro de instalador.

**PRIMERO:** Este convenio tiene por objeto formalizar la necesidad de compartir información de egresados y titulados de las diversas carreras, profesiones y competencias laborales, de tal forma que se permita la mayor facilidad, rapidez y transparencia en el proceso de inscripción en el Registro Nacional de Instaladores y la entrega de los Certificados respectivos.

**SEGUNDO:** En virtud de este convenio el CFT San Agustín pondrá a disposición la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el registro de los egresados y titulados de las carreras, que será utilizado en la nueva Plataforma de Registro Nacional de Instaladores.

**TERCERO:** Para disponibilizar este registro previsto en este convenio, se implementará un mecanismo de interoperabilidad (planilla Excel, formulario, web service, etc.), en los formatos que esta superintendencia determine, lo que permite el óptimo intercambio de información entre los firmantes de este convenio.

**CUARTO:** Será responsabilidad de la SEC, poner a disposición de CFT San Agustín los sistemas tecnológicos necesarios para soportar y disponibilizar la información necesaria para el registro.

**QUINTO:** Será responsabilidad de CFT San Agustín enviar y mantener información fidedigna de sus egresados y titulados, según corresponda. Así como también de la asignación de la clase correspondiente de acuerdo a las normas y reglamento (Decreto Supremo N° 92, de 1986 del Ministerio de Economía; Fomento y Reconstrucción que aprueba Reglamento sobre Instaladores Eléctricos y de Electricistas de Recintos de Espectáculos Públicos, y Decreto Supremo 191 de 1995 de Ministerio de Economía, que aprueba Reglamento sobre Instaladores de Gas), que define este registro, no obstante de las auditorias que pueda realizar la SEC y de la facultad de esta misma de corregir, previa información con la institución académica, la clasificación de la carrera.

**SEXTO:** En el cumplimiento del presente convenio se mantendrá reserva y confidencialidad sobre los antecedentes, informaciones y datos de que se tenga conocimiento o acceso y de las actividades que se desarrollen a

Caso:1608122 Acción:2883073 Documento:2777382  
VºBº LOM / CMC / PFM / SL.



2/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2883073&pd=2777382&pc=1608122>  
Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

propósito de éste, en especial sobre los datos personales de los ciudadanos, respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. También se reconoce la protección a la información comercial o legal de los proveedores según lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**SEPTIMO:** Será responsabilidad de CFT San Agustín, mantener actualizado los datos y registros de sus representantes y operadores de la plataforma y de comunicar oportunamente los cambios a la SEC.

**OCTAVO:** Para efectos de la implementación, administración y evaluación de las actividades y resultados del presente convenio, la SEC designa como contraparte técnica a don Christian Miño Contreras, jefe del Departamento de Administración y Finanzas Por su parte, la casa de estudio designa a don Andrés Silva López, Secretario General del CFT San Agustín, cuyo correo electrónico es andres.silva@cftsanagustin.cl.

**NOVENO:** El presente Convenio tendrá una duración de un año. La renovación es automática por períodos iguales y sucesivos, a menos que, ambas partes de común acuerdo, o alguna de éstas, unilateralmente, manifieste su intención de poner término al mismo, la que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, a través de carta certificada con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de vencimiento del Convenio o de su prórroga.

**DÉCIMO:** La personería de don Luis Ávila Bravo para representar a SEC consta de Decreto Supremo 05 A de fecha 7 de septiembre de 2020 del Ministerio de Energía.

La personería del Rector don Sergio Patricio Morales Díaz, para representar al Centro de Formación Técnica San Agustín consta en el Acta de Sesión extraordinaria de Directorio, de fecha 03 de junio de 2018 reducida a escritura pública de fecha 30 de mayo de 2019, otorgada ante Notario Público de Talca, doña Angelita de la Paz Hormázabal Alegría, bajo el repertorio N° 1017-2019.

Registrese, comúñuese y archívese

**LUIS ÁVILA BRAVO**  
Superintendente  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Firmado digitalmente por  
Luis Rodolfo avila bravo

Caso:1608122 Acción:2883073 Documento:2777382  
V\*B\* LOM / CMC / PFM / SL.



3/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2883073&pd=2777382&pc=1608122>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)